

JUZGADO DIESIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Medellín, febrero nueve de dos mil veintiuno

Radicado	050014003017 2020 00488 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	LA FUENTE INMOBILIARIA COLOMBIA S.A.S.
Demandado	ALIADOS PUBLICITARIOS Y DE MERCADO S.A.S., LUZ AMPARO BETANCUR DE SIERRA, MARIA MERCEDES ORREGO DE ARIAS Y GUSTAVO ALONSO ARIAS ORREGO
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Lo solicitado por la libelista en escrito que antecede es procedente, en y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

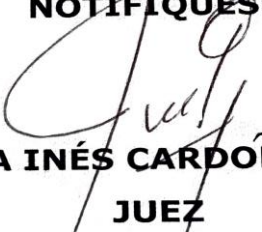
1º POR PAGO TOTAL de la obligación realizada por la parte demandada, SE DECLARA LEGALMENTE TERMINADO el proceso EJECUTIVO de la referencia.

2º Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre los dineros que los demandados ALIADOS PUBLICITARIOS Y DE MERCADEO S.A.S, LUZ AMPARO BETANCUR DE SIERRA, MARÍA MERCEDES ORREGO DE ARIAS y GUSTAVO ALONSO ARIAS ORREGO, tengan depositados por cualquier concepto en BANCOLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE. En consecuencia, ofíciase a las mencionadas entidades financieras, a fin de que de cumplimiento con lo ordenado por este Despacho.

3º Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble de propiedad de la señora MARÍA MERCEDES ORREGO DE ARIAS identificado con matrícula Inmobiliaria No. 017- 41673. de la oficina de OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CEJA Ant. Sin necesidad de oficiar, por cuanto la medida no se registró.

4º Una vez ejecutoriada la presente providencia, se dispone el archivo del proceso, previa baja en el sistema de siglo XXI.

NOTIFIQUESE



MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez